

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores les fueron turnadas por la Mesa Directiva del Senado de la República, dos iniciativas que la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro en materia de promoción de la lectura digital.

Las comisiones dictaminadoras, con fundamento en el primer párrafo del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 113, 117, 135, 150, 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el dictamen en sentido positivo con modificaciones, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del inicio del proceso legislativo de los trabajos previos realizados por estas comisiones unidas, así como de la fecha de recepción y turno de las iniciativas para la elaboración del dictamen correspondiente.

II. En el capítulo relativo al "**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**" se sintetizarán las razones expuestas por la y el legislador que motivaron la presentación de las mismas.

III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", las comisiones dictaminadoras expresan los argumentos de valoración de las iniciativas, los razonamientos que sustentan su decisión y fundamentaciones para emitir el sentido del dictamen.

IV. Finalmente, en el capítulo "**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**", las comisiones dictaminadoras presentan la reforma y efectos del decreto planteado para su entrada en vigor.

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria del 30 de abril de 2025, la Mesa Directiva comunicó a el turno de la iniciativa de la senadora Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.
2. La Mesa Directiva turnó la Iniciativa a las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda, para estudio y dictamen.
3. En sesión de la Comisión Permanente del 14 de mayo de 2025, la Mesa Directiva comunicó a el turno de la iniciativa del senador Pablo Guillermo Angulo Briceño, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.
4. La Mesa Directiva turnó la Iniciativa a las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, para estudio y dictamen.
5. Los documentos fueron distribuidos a las y los integrantes de las comisiones para los efectos del numeral I del artículo 183 del Reglamento del Senado de la República.
6. Con fecha 20 de junio de 2025, la Comisión de Cultura solicitó la rectificación de turno de la iniciativa del numeral 1 para quedar en la Comisión de Estudios Legislativos con el propósito de dictaminarlas conjuntamente.
7. La Mesa Directiva autorizó la rectificación del turno para quedar en la Comisión de Estudios Legislativos.

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

La senadora Imelda Sanmiguel Sánchez propone una reforma a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro con el objetivo de actualizar sus mecanismos de difusión, específicamente incorporando la promoción de la lectura a través de medios digitales como el internet y las redes sociales.

El argumento central de la iniciativa reconoce la transformación del consumo cultural en la era digital, donde las plataformas como TikTok, YouTube o Instagram concentran la atención de los públicos jóvenes. En ese contexto, la lectura tradicional enfrenta una competencia desigual frente a los contenidos visuales y de acceso rápido, lo que justifica la necesidad de llevar el fomento a la lectura a los espacios donde los usuarios ya se encuentran activos.

La exposición de motivos señala que, aunque la legislación vigente contempla el uso de medios oficiales de comunicación para promover el libro y la lectura, no se hace una mención expresa del entorno digital ni de sus herramientas contemporáneas.

La iniciativa parte de un enfoque práctico y mediático: así como los influencers pueden generar contenidos de alto impacto sobre temas de entretenimiento o estilo de vida, también podrían realizarse campañas de fomento a la lectura. En esa línea, la propuesta incluye la posibilidad de crear contenidos digitales específicos o generar espacios dentro de las plataformas para acercar los libros al público.

La reforma concreta consiste en adicionar un segundo párrafo al artículo 7 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, obligando a las autoridades responsables a "promover espacios de fomento del libro y la lectura en Internet, a través de las redes sociales y cualquier otro medio idóneo".

Además, la iniciativa plantea un enfoque de accesibilidad generacional, al considerar que las redes sociales no solo son dominadas por infancias y juventudes, sino que han permeado también los hábitos de consumo de personas adultas. Por tanto, esta propuesta permite pensar en estrategias integrales e intergeneracionales para el fomento de la lectura, alineadas con los principios de progresividad y transversalidad de los derechos culturales.

La propuesta normativa es la siguiente:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 7.- Las autoridades responsables emplearán tiempos oficiales y públicos que corresponden al Estado en los medios de comunicación para fomentar el libro y la lectura.	Artículo 7.- ...
No existe correlativo.	Las autoridades responsables deberán promover espacios de fomento del libro y la lectura en Internet, a través de las redes sociales y cualquier otro medio idóneo para ello.

En un sentido similar, la iniciativa presentada por el senador Pablo Angulo Briceño parte del reconocimiento de un fenómeno global, el avance sostenido del libro electrónico como medio de acceso, consumo y distribución de contenidos literarios, educativos y culturales.

El proyecto destaca que, aunque en México el mercado del libro digital representa solo una fracción del total, 4% en 2020, su adopción ha crecido rápidamente, especialmente entre los jóvenes y en el contexto pospandémico. Así, la propuesta plantea reformar y adicionar disposiciones a los artículos 4 y 10 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, a fin de estimular el uso de tecnologías digitales, especialmente en el entorno escolar y bibliotecario.

La exposición de motivos contiene datos nacionales e internacionales que respaldan la necesidad de actualizar el marco normativo, cita ejemplos de buenas prácticas de países como España, Finlandia, Noruega, Canadá y Corea del Sur, donde la creación de bibliotecas digitales, plataformas de préstamo electrónico y aplicaciones móviles ha aumentado exponencialmente el acceso a la lectura.

Estos casos demuestran que la modernización legal, combinada con inversión pública, puede equilibrar el respeto por los derechos de autor con el acceso masivo a contenidos culturales. La iniciativa también subraya el potencial democratizador de estas políticas, especialmente en comunidades rurales.

El proyecto de decreto propone adicionar una nueva fracción VIII al artículo 4, orientada a promover el desarrollo y uso de libros electrónicos, y una nueva fracción IX al artículo 10, que faculta a la Secretaría de Educación Pública para incorporar libros electrónicos en los planes educativos, dotar de herramientas digitales a las bibliotecas escolares y promover el uso pedagógico de estos recursos.

La propuesta normativa es la siguiente:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 4.- La presente Ley tiene por objeto:	Artículo 4.- ...
I. a VI. ...	I. a VI. ...
VII. Estimular la competitividad del libro mexicano y de las publicaciones periódicas en el terreno internacional, y	VII. Estimular la competitividad del libro mexicano y de las publicaciones periódicas en el terreno internacional;
	VIII. Estimular el uso de las tecnologías digitales para el fomento de la lectura, promoviendo el desarrollo y uso de libros electrónicos que amplíen el acceso de la población al libro, y
VIII. Estimular la capacitación y formación profesional de los diferentes actores de la cadena del libro y promotores de la lectura.	IX. Estimular la capacitación y formación profesional de los diferentes actores de la cadena del libro y promotores de la lectura.
Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:	Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:
I. a VI. ...	I. a VI. ...

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
VII. Promover el acceso y distribución de libros, fortaleciendo el vínculo entre escuelas y bibliotecas públicas, en colaboración con las autoridades educativas locales, las instituciones de educación superior e investigación, la iniciativa privada y otros actores interesados, y	VII. Promover el acceso y distribución de libros, fortaleciendo el vínculo entre escuelas y bibliotecas públicas, en colaboración con las autoridades educativas locales, las instituciones de educación superior e investigación, la iniciativa privada y otros actores interesados;
VIII. Impulsar carreras técnicas y profesionales en el ámbito de la edición, la producción, promoción y difusión del libro y la lectura, en colaboración con autoridades educativas de los diferentes órdenes de gobierno, instituciones de educación media superior y superior y la iniciativa privada.	VIII. Impulsar carreras técnicas y profesionales en el ámbito de la edición, la producción, promoción y difusión del libro y la lectura, en colaboración con autoridades educativas de los diferentes órdenes de gobierno, instituciones de educación media superior y superior y la iniciativa privada, y
	IX. Promover y facilitar el uso de los libros electrónicos en los planes y programas educativos para uso pedagógico y dotando a las bibliotecas escolares de herramientas digitales.

Tomadas en cuenta las premisas que motivan las iniciativas en análisis, las y los integrantes de las comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, hacemos las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

El ejercicio de los derechos culturales es esencial para consolidar el pensamiento, consciencia y expresión, un eje primordial en la composición y

comprensión de los derechos humanos al establecer la construcción humana en su dimensión social profunda.

La cultura es un elemento imprescindible que define a las personas, de forma individual y colectiva, por lo que resulta imperante respetar los procesos identitarios entre las diferentes formas de concebir al mundo.

La existencia de las diferentes expresiones culturales es una de las razones para lograr la paz y la unión social, puesto que todas las personas son generadoras y poseedoras de cultura, así como responsables de transmitirla a las generaciones futuras.

SEGUNDA. En este sentido, la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro es la norma a través de la que se concreta el derecho cultural de acceso a la lectura y al libro. Es en ella dónde se establecen los mecanismos en el marco de las garantías constitucionales de libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia, propiciando el acceso a la lectura y el libro a toda la población.

La lectura nos ayuda a mejorar nuestra comprensión lectora, nuestra comunicación y nuestra convivencia, nos permite no solo entender lo que leemos, sino también expresar lo que pensamos, sentimos y queremos; también, permite conocer otras culturas, respetar la diversidad y fomentar el diálogo.

El derecho a la lectura forma parte sustancial de los derechos culturales, en tanto que permite a las personas apropiarse de conocimientos, narrativas, lenguas y saberes diversos.

Es un derecho que, además, permite un ejercicio mayor de la democracia y, por consiguiente, el cumplimiento de otros derechos, son los libros la garantía para la recuperación de la memoria, para conservar y transmitir la historia de nuestros países, de nuestros pueblos, de nuestras comunidades, al igual que nuestra cultura oral. El ejercicio social de la lectura es condición esencial

para acceder a los contenidos básicos que permitan trascender hacia el conocimiento.

TERCERA. Las Tecnologías de la Información y Comunicación se configuran como habilitadoras del desarrollo humano y diversidad cultural, ya que juegan un papel crucial en la ampliación de la libertad de expresión, la rendición de cuentas y la construcción de la democracia.

La promoción del libro digital y su difusión a través de medios digitales debe entenderse como una extensión contemporánea del derecho humano al acceso y participación en la vida cultural, reconocido en el artículo 15.1.a del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el artículo 4o. constitucional, que garantiza el acceso a la cultura en condiciones de igualdad. El Estado mexicano, como parte de ese sistema internacional, tiene la obligación jurídica de adecuar sus políticas culturales al contexto tecnológico, reconociendo que las tecnologías digitales se han convertido en medios esenciales para ejercer derechos fundamentales, especialmente en el ámbito educativo y cultural.

El foco está hoy en los lectores, en los retos del entorno digital y en el acceso, sin dejar de lado la promoción de las actividades económicas vinculadas al libro y la lectura.

El uso del internet, las aplicaciones móviles y las plataformas multimedia no es una opción marginal, sino el medio principal a través del cual millones de personas, particularmente jóvenes y personas en contextos urbanos, acceden a contenidos culturales.

La difusión de contenidos literarios en redes sociales, plataformas de video, podcasts o apps móviles no trivializa el acto de leer, sino que lo adapta a nuevas formas de interacción cultural. En este sentido, la exposición del libro en medios digitales no solo debe ser permitida, sino activamente promovida por el Estado, como parte de una política de fomento lector compatible con el ecosistema comunicativo contemporáneo.

Además, esta práctica puede integrarse con los principios de participación ciudadana, permitiendo que las personas usuarias produzcan, recomienden o compartan contenidos culturales, fortaleciendo así la dimensión colectiva y democrática de los derechos culturales.

El marco normativo mexicano, particularmente la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, requiere adecuaciones específicas para incorporar el uso de tecnologías digitales en el fomento lector. El fortalecimiento normativo en esta materia no solo moderniza la política pública, sino que responde a obligaciones jurídicas nacionales e internacionales.

En conclusión, el fomento del libro digital y su promoción a través de medios digitales no es una medida opcional, sino una exigencia jurídica derivada del marco de derechos culturales que México ha adoptado. Asegurar que la población tenga acceso efectivo, equitativo y relevante a la lectura en formatos contemporáneos es condición necesaria para garantizar el derecho a participar libremente en la vida cultural.

Las políticas de lectura deben evolucionar con los medios de acceso y, en este proceso, el Estado tiene la obligación de generar plataformas, infraestructuras y contenidos que aseguren el ejercicio pleno de este derecho en la era digital.

La medida no representa una transformación estructural del marco legal, pero sí un paso hacia su modernización. Desde la perspectiva institucional, esta reforma no implica una carga presupuestaria significativa, pero sí requiere coordinación interinstitucional entre las autoridades culturales, educativas, de comunicación y de tecnología.

Una correcta implementación permitiría el desarrollo de campañas digitales con alcance nacional, alianzas con plataformas tecnológicas y comunidades lectoras virtuales. La actualización del artículo 7 responde, entonces, a una

necesidad urgente: el derecho a leer también debe garantizarse en el ecosistema digital, en condiciones de equidad, seguridad y creatividad.

La propuesta se alinea con la reforma de 2023 que amplió la definición legal del libro a cualquier soporte o formato. Desde una perspectiva jurídica, la iniciativa articula adecuadamente los derechos culturales, la equidad digital y el derecho a la educación.

CUARTA. Las comisiones dictaminadoras, derivado de que ambas iniciativas versan sobre propósitos similares, realizan una propuesta normativa que integra los proyectos para incentivar, por un lado, la producción editorial de libros digitales y por otro, la utilización de tecnologías de la información y la comunicación para promover la lectura y el libro.

Las y los integrantes de las comisiones que concurren al dictamen, somos de la opinión de que, en la era digital, limitar el fomento de la lectura a medios impresos o convencionales implica una omisión por parte del Estado frente a los cambios en los hábitos de consumo cultural.

Por ello, con una visión de futuro, teniendo en consideración que, según la Encuesta Nacional Sobre Disponibilidad y Uso de la Información en los Hogares en 2024, realizada por el INEGI, se estima que en nuestro país hay 100.2 millones de personas usuarias de internet, lo que equivale a 83.1 % de la población de 6 años y más.

Asimismo, mediante el cuestionario del MOLEC, en febrero de 2024, se captó información que permite las siguientes conclusiones, los libros fueron los más leídos, con 41.8 por ciento; siguieron las páginas de Internet, foros o blogs, con 39.4 %; revistas, con 21.7 %; periódicos, con 17.8 % e historietas, con 4.6 por ciento.

Como se puede observar, tanto el uso de internet como la lectura a través de modelos digitales, se encuentran en ascenso en nuestro país, por lo que

no podemos excluir la utilización de las TIC's como medios eficientes para el fomento a la lectura.

Proponemos, modificar la redacción de la fracción VIII, del artículo 4, derivado de que la fracción II, del mismo artículo, vigente, refiere que la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro tiene por objeto *fomentar y estimular la edición, distribución y comercialización del libro (...)*, en una interpretación conforme, de esta redacción se desprende que cuando la norma hace referencia al *libro*, se encuentra comprendido el libro electrónico, derivado de que la definición de libro incluye a cualquier soporte.

En lo relativo a la propuesta de adición de un segundo párrafo al artículo 7, para que las autoridades responsables utilicen el entorno digital para promover el libro, se propone adicionar el concepto de tecnologías de la información y la comunicación, ya que este engloba el conjunto de herramientas, recursos y sistemas que permiten la gestión, procesamiento, almacenamiento y comunicación de información, lo que incluye desde computadoras y teléfonos inteligentes hasta internet y redes sociales, además de cualquier otra tecnología que pueda desarrollarse en próximos años, ampliando la definición en beneficio de cualquier desarrollo futuro.

Sobre la adición de una fracción IX, al artículo 10, quienes integramos las comisiones no omitimos señalar que la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos como cada año, se encarga de entregar los libros correspondientes a las autoridades educativas, para que los alumnos inscritos cuenten con esta herramienta básica, y la Secretaría de Educación Pública pone a disposición de todas y todos los mexicanos los libros de texto gratuito en formato digital, los cuales se pueden consultar desde cualquier dispositivo con acceso a internet.

Por lo que la adición propuesta, se realiza con el propósito de fortalecer las facultades institucionales de actividades que actualmente ejecuta la Secretaría de Educación Pública.

Quienes acudimos al dictamen de las iniciativas, proponemos las siguientes modificaciones a las iniciativas presentadas:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LAS COMISIONES
Artículo 4.- La presente Ley tiene por objeto:	Artículo 4.- ...
I. a VI. ...	I. a VI. ...
VII. Estimular la competitividad del libro mexicano y de las publicaciones periódicas en el terreno internacional, y	VII. Estimular la competitividad del libro mexicano y de las publicaciones periódicas en el terreno internacional;
	VIII. Promover el uso de libros electrónicos, y
VIII. Estimular la capacitación y formación profesional de los diferentes actores de la cadena del libro y promotores de la lectura.	IX. Estimular la capacitación y formación profesional de los diferentes actores de la cadena del libro y promotores de la lectura.
Artículo 7.- Las autoridades responsables emplearán tiempos oficiales y públicos que corresponden al Estado en los medios de comunicación para fomentar el libro y la lectura.	Artículo 7.- ...
No existe correlativo.	Las autoridades responsables promoverán espacios de fomento a la lectura y el libro mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación.
Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:	Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:
I. a VI. ...	I. a VI. ...
VII. Promover el acceso y distribución de libros, fortaleciendo el vínculo entre escuelas y bibliotecas públicas, en colaboración con las autoridades educativas locales, las instituciones de educación superior e investigación, la iniciativa privada y otros actores interesados, y	VII. Promover el acceso y distribución de libros, fortaleciendo el vínculo entre escuelas y bibliotecas públicas, en colaboración con las autoridades educativas locales, las instituciones de educación superior e investigación, la iniciativa privada y otros actores interesados;
VIII. Impulsar carreras técnicas y profesionales en el ámbito de la edición, la producción, promoción y difusión del libro y la lectura, en colaboración con autoridades educativas de los diferentes órdenes de gobierno, instituciones de educación media superior y superior y la iniciativa privada.	VIII. Impulsar carreras técnicas y profesionales en el ámbito de la edición, la producción, promoción y difusión del libro y la lectura, en colaboración con autoridades educativas de los diferentes órdenes de gobierno, instituciones de educación media superior y superior y la iniciativa privada, y
	IX. Promover el uso de libros electrónicos en los planes y programas educativos para uso pedagógico.

TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Con base en las anteriores consideraciones, las y los integrantes de las comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, someten a consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA LECTURA EN ENTORNOS DIGITALES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción VIII, al artículo 4, recorriéndose la subsecuente; un párrafo segundo al artículo 7 y una fracción IX al artículo 10 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

- I. a VI. ...
- VII. Estimular la competitividad del libro mexicano y de las publicaciones periódicas en el terreno internacional;
- VIII. **Promover el uso de libros electrónicos, y**
- IX. Estimular la capacitación y formación profesional de los diferentes actores de la cadena del libro y promotores de la lectura.

Artículo 7.- ...

Las autoridades responsables promoverán espacios de fomento a la lectura y el libro mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación.

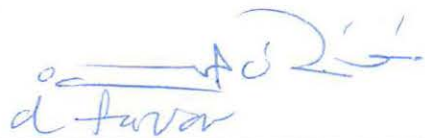
Artículo 10.- ...

- I. a VI. ...
- VII. Promover el acceso y distribución de libros, fortaleciendo el vínculo entre escuelas y bibliotecas públicas, en colaboración con las autoridades educativas locales, las instituciones de educación superior e investigación, la iniciativa privada y otros actores interesados;
- VIII. Impulsar carreras técnicas y profesionales en el ámbito de la edición, la producción, promoción y difusión del libro y la lectura, en colaboración con autoridades educativas de los diferentes órdenes de gobierno, instituciones de educación media superior y superior y la iniciativa privada, **y**
- IX. **Promover el uso de libros electrónicos en los planes y programas educativos para uso pedagógico.**

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de comisiones, a 2 de septiembre de 2025.

Sen. Beatriz Mojica Morga Presidenta	 A Favor
Sen. María Martina Kantún Can Secretaria	A favor 
Sen. Susana Harp Iturribarría Integrante	 a favor
Sen. Javier Corral Jurado Integrante	
Sen. María Guadalupe Murguía Gutiérrez Integrante	
Sen. Ivideliza Reyes Hernández Integrante	



**COMISIÓN DE CULTURA
CUARTA REUNIÓN ORDINARIA**

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA LEY DE FOMENTO
PARA LA LECTURA Y EL LIBRO EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA LECTURA EN
ENTORNOS DIGITALES.**

	A favor	En contra	Abstención
<i>Sen. Javier Corral Jurado, Integrante</i>			



**COMISIÓN DE CULTURA
CUARTA REUNIÓN ORDINARIA**

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA LEY DE FOMENTO
PARA LA LECTURA Y EL LIBRO EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA LECTURA EN
ENTORNOS DIGITALES.**

	A favor	En contra	Abstención
<i>Sen. María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Integrante</i>			



**COMISIÓN DE CULTURA
CUARTA REUNIÓN ORDINARIA**

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA LEY DE FOMENTO
PARA LA LECTURA Y EL LIBRO EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA LECTURA EN
ENTORNOS DIGITALES.**

	A favor	En contra	Abstención
<i>Sen. Ivideliza Reyes Hernández, Integrante</i>			



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

6.5 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO, **EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA LECTURA EN ENTORNOS DIGITALES.**

Día y horario: jueves 18 de septiembre de 2025, a las 09:30 horas

Modalidad: semipresencial

Lugar: Salas 5 y 6, Planta Baja del Hemiciclo y Plataforma Webex

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1	 SEN. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
2	 SEN. MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
3	 SEN. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
4	 SEN. LAURA ESTRADA MAURO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			

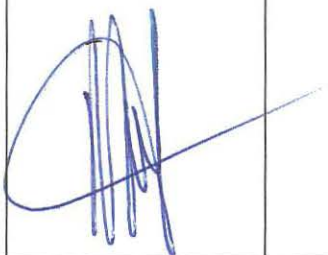


COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

No.		NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
5.		SEN. BLANCA JUDITH DÍAZ DELGADO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
6		SEN. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
7		SEN. RICARDO ANAYA CORTÉS, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
8		SEN. VERÓNICA DEL CARMEN DÍAZ ROBLES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
9		SEN. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			

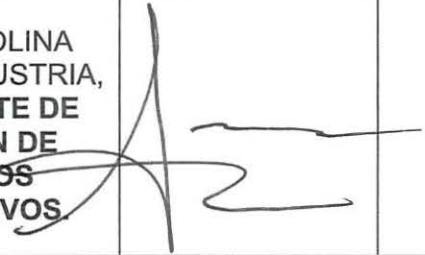
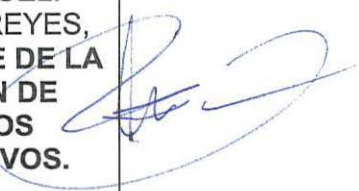
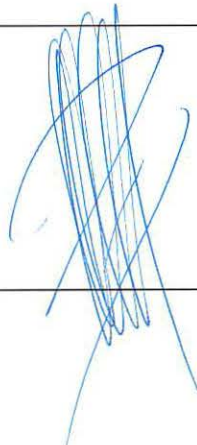


COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

No.	NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
10		SEN. ALEJANDRO ESQUER VERDUGO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
11		SEN. MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
12		SEN. CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
13		SEN. MIGUEL PAVEL JARERO VELÁZQUEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
14		SEN. ALEJANDRO MURAT HINOJOSA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
15	 SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
16	 SEN. CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA, INTEGRANTE DE COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
17	 SEN. ARACELI SAUCEDO REYES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
18	 SEN. GUSTAVO SÁNCHEZ VÁSQUEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
19	 SEN ALEANDRA BARRALES MAGDALENO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Reunión Ordinaria de la Comisión de Estudios Legislativos

Día y horario: jueves 18 de septiembre de 2025, a las 09:30 horas

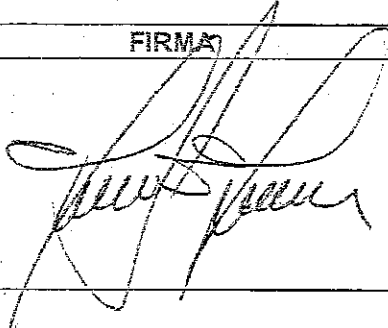
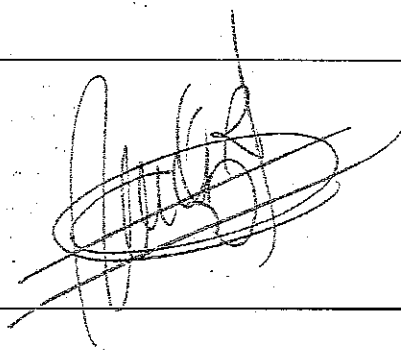
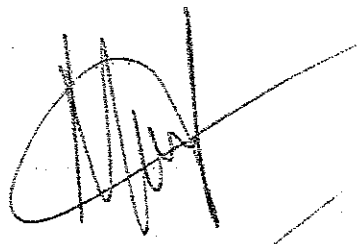
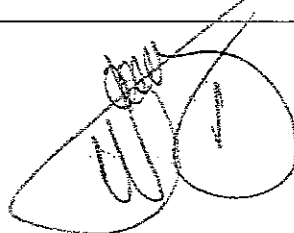
Modalidad: semipresencial

Lugar: Salas 5 y 6, Planta Baja del Hemiciclo y Plataforma Webex

No.	NOMBRE		FIRMA
1		SEN. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
2		SEN. MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
3		SEN. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
4		SEN. ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
5.		SEN. BLANCA JUDITH DÍAZ DELGADO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	

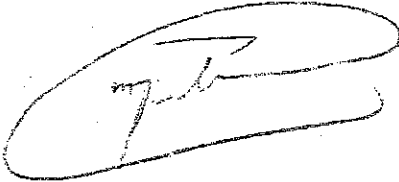
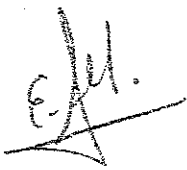
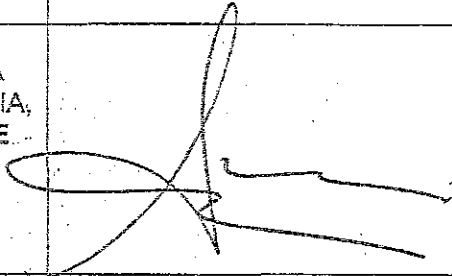
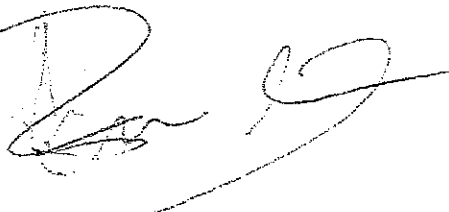


COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

No.	NOMBRE		FIRMA
6		SEN. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
7		SEN. RICARDO ANAYA CORTÉS, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
8		SEN. VERÓNICA DEL CARMEN DÍAZ ROBLES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
9		SEN. ALEJANDRO ESQUER VERDUGO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
10		SEN. MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
11		SEN. SEN. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

No.		NOMBRE	FIRMA
12		SEN. MIGUEL PAVEL JARERO VELÁZQUEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
13		SEN. ALEJANDRO MURAT HINOJOSA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
14		SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
15		SEN. LAURA ESTRADA MAURO, INTEGRANTE DE COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
16		SEN. CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA, INTEGRANTE DE COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
17		SEN. ARACELI SAUCEDO REYES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

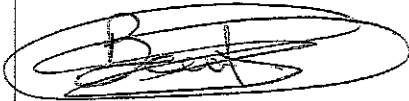
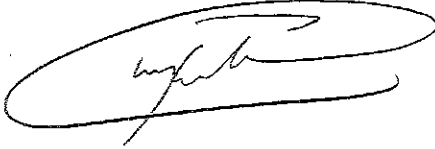
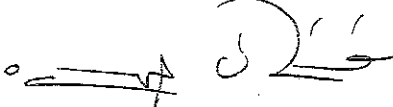
No.	NOMBRE		FIRMA
18		SEN. CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
19		SEN. GUSTAVO SÁNCHEZ VÁSQUEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	



COMISIÓN DE CULTURA

LISTA DE ASISTENCIA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA

2 de septiembre de 2025, 14:00 horas
Sala 1, planta baja, hemiciclo

Sen. Beatriz Mojica Morga Presidenta	
Sen. María Martina Kantún Can Secretaria	
Sen. Susana Harp Iturribarría Integrante	
Sen. Javier Corral Jurado Integrante	
Sen. María Guadalupe Murguía Gutiérrez Integrante	
Sen. Ivideliza Reyes Hernández Integrante	



**COMISIÓN DE CULTURA
CUARTA REUNIÓN ORDINARIA**

**LISTA DE ASISTENCIA A LA REUNIÓN ORDINARIA, EN MODALIDAD HÍBRIDA, EL
MARTES 2 DE SEPTIEMBRE DE 2025, A LAS 14:00 HORAS, EN LA SALA 1 DE LA
PLANTA BAJA DEL HEMICICLO**

***Sen. Javier Corral Jurado,
Integrante***



**COMISIÓN DE CULTURA
CUARTA REUNIÓN ORDINARIA**

**LISTA DE ASISTENCIA A LA REUNIÓN ORDINARIA, EN MODALIDAD HÍBRIDA, EL
MARTES 2 DE SEPTIEMBRE DE 2025, A LAS 14:00 HORAS, EN LA SALA 1 DE LA
PLANTA BAJA DEL HEMICICLO**

Sen. María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Integrante	
---	---



**COMISIÓN DE CULTURA
CUARTA REUNIÓN ORDINARIA**

**LISTA DE ASISTENCIA A LA REUNIÓN ORDINARIA, EN MODALIDAD HÍBRIDA, EL
MARTES 2 DE SEPTIEMBRE DE 2025, A LAS 14:00 HORAS, EN LA SALA 1 DE LA
PLANTA BAJA DEL HEMICICLO**

*Sen. Ivídeliza Reyes Hernández,
Integrante*



17-14

SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E

El que suscribe **SENADOR JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA LECTURA EN ENTORNOS DIGITALES**, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

DICE	DEBE DECIR
Artículo 7.- Las autoridades responsables emplearán tiempos oficiales y públicos que corresponden al Estado en los medios de comunicación para fomentar el libro y la lectura.	Artículo 7.- Las autoridades responsables emplearán tiempos oficiales y públicos que corresponden al Estado en los medios de comunicación para fomentar el libro y la lectura.
Las autoridades responsables promoverán espacios de fomento a la lectura y el libro mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación.	Las autoridades responsables promoverán también el acceso, producción y difusión de <i>audiolibros</i> como medio complementario para fomentar la lectura, en igualdad de condiciones con los libros digitales y físicos. Asimismo, en las plataformas digitales de amplia difusión —tales como YouTube, TikTok y otras de naturaleza audiovisual— será obligatoria la activación de sistemas automáticos de transcripción o subtitulación en español, con el fin de garantizar la accesibilidad a los contenidos culturales y literarios difundidos en dichos espacios.



ATENTAMENTE

SENADOR JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN
Senado de la República, a 29 de octubre de 2025